



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

9025754 -

Al responder favor de citar este número de radicado

Soacha, 10 de mayo de 2019

Señora

**JULI PATRICIA MARROQUIN RICO**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL SAS**  
**CARRERA 10 No. 12 - 36**  
**SOACHA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso-Auto No. 0376 de fecha 01 de abril de 2019.  
Radicado 31175 del 22 de febrero de 2016  
**ARL SURA VS ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL SAS**

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO**, propietaria del establecimiento **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL SAS**, del Auto No. 0376 de fecha 01 de abril de 2019, a través de la cual se dispuso; **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar **ARCHIVO** de la **Averiguación Preliminar 31175 de fecha 22 de febrero de 2016, adelantada en contra de JULI PATRICIA MARROQUIN RICO identificada con C.C. 53.893.161 de Soacha en calidad de Propietaria del establecimiento ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL SAS con matrícula mercantil 02143891, con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 12 – 36 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndoles que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Dirección y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ala notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. , de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **cuatro (04) folios**, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. **ARTICULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Cordialmente,

  
**FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibaté - Tena  
**CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA**  
**SOACHA – CUNDINAMARCA**

Transcriptor: N Aponte

Elaboró: N Aponte

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

Handwritten text in the left margin, possibly a page number or reference.



DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No **0376**

**01 ABR. 2019**

*"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 0319 de fecha 25 de Febrero de 2016**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 31175 de fecha 22 de Febrero de 2016 iniciada a **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**, en atención a reporte realizado por ARL SURA, sobre presunta Agrupadora No Autorizada.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** identificada con C.C 53.893.161 de Soacha en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil 02143891, con dirección de notificación en la Carrera 10 # 12 – 36 del Municipio de Soacha – Cundinamarca.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

La Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre las presuntas afiliaciones irregulares ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Inspección de Trabajo de Soacha, el escrito radicado con el N° 31175 de fecha 22 de Febrero de 2016, mediante el cual informa que **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** identificada con C.C 53.893.161 de Soacha en calidad de propietaria del establecimiento

## Continuación del Auto

**ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil 02143891 al parecer se encuentra realizando afiliaciones irregulares al sistema general de seguridad social integral. (folios 1).

Que mediante Auto 319 de fecha 25 de febrero de 2016, el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 2)

Que con fecha 13 de abril de 2016 la Inspectora de Trabajo de Soacha, expide Auto de apertura y decreto de pruebas, ordenando allegar: planillas de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social, y así mismo fija fecha para diligencia de declaración el día 4 de Mayo de 2016 a las 10:00 am. (Folio 4 - 6).

Que por escrito con radicado 441 de fecha 4 de mayo de 2016, la Doctora NIDIA ZORAYDA RODRIGUEZ VALDIVIESO en calidad de Apoderada de la investigada **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** presenta solicitud de aplazamiento de diligencia. (folio 7 a 10), y con radicado 056 de fecha 25 de enero de 2017, la Señora **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** presenta consideraciones con respecto a la investigación. (folio 14 a 17)

Que a través de Autos 1181 del 29 de agosto de 2018 y 1946 del 6 de noviembre de 2018 este Despacho reasigna el conocimiento de las actuaciones a los Inspectores de Trabajo Dra LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA y Dr FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, respectivamente (Folios 18 y 19)

Que revisados los registros en la página web RUES se evidencia certificado de cancelación de matrícula del establecimiento **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL**, con fecha de inscripción 13 de abril de 2017. (folio 20).

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de salud ocupacional y riesgos profesionales.

Por lo tanto, la presente investigación administrativa laboral, tuvo como finalidad entrar a determinar si se presentó violación o no a las normas referentes a Seguridad y Salud en el trabajo por parte de **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** identificada con C.C 53.893.161 de Soacha en calidad de propietaria del establecimiento **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**

#### 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### 4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

#### Continuación del Auto

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

#### 4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Este Despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Que la Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: *"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"[14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".<sup>1</sup>*

Que, una vez observadas las actuaciones desarrolladas por los servidores públicos comisionados se logra concluir con meridiana claridad que no fue comunicado en legal forma a la investigada señora **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO**, el Auto a través del cual se ordenó la apertura de la presente averiguación preliminar, situación que a todas luces es violatoria del debido proceso y derecho de defensa.

## Continuación del Auto

Es de observar también que a la fecha, han transcurrido casi tres años de la remisión del reporte de a ARL SURA; de igual manera se evidencia que el establecimiento le fue cancelada la matrícula mercantil.

**5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no fuere posible comunicar al interesado el trámite administrativo adelantado; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada.

En consecuencia y teniendo como fundamento el respeto al Artículo 29 de nuestra Carta Política, este despacho considera que no es procedente continuar con la averiguación radicada bajo el número 131175 de 2016, iniciada a la señora **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** identificada con C.C 53.893.161 de Soacha en calidad de propietaria del establecimiento **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 31175 de fecha 22 de Febrero de 2016, adelantada en contra de **JULI PATRICIA MARROQUIN RICO** identificada con C.C 53.893.161 de Soacha en calidad de propietaria del establecimiento **ASESORIA Y SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil 02143891, con dirección de notificación en la Carrera 10 # 12 – 36 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndoles que, contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: FBernal

Revisó: Nancy P.

Aprobó: P PINTO. Director Territorial de Cundinamarca